

HONORABLE ASAMBLEA

En fecha 09 de marzo de 2011, se turnó a las **Comisiones Unidas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Seguridad Pública**, para su estudio y dictamen, el expediente número **6848/LXXII**, el cual contiene un escrito signado por el C. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, así como por el C. Secretario General de Gobierno, el Procurador General de Justicia y la Presidenta Ejecutiva del Instituto Estatal de las Mujeres; mediante el cual presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a homologar con la Ley General de la materia nuestro marco normativo en el tema de violencia familiar contra las mujeres.

COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

1

Expediente No. 6848/LXXII.- Asunto: iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a homologar con la Ley General de la materia nuestro marco normativo en el tema de violencia familiar contra las mujeres.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

ANTECEDENTES:

Señala el promovente, que en fecha 2 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en concordancia con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Senado, de los cuales México forma parte, como son la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), asimismo hace referencia que en el Estado de Nuevo León, se publicó en fecha 20 de septiembre de 2007 la correspondiente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Refiere que con base en las convenciones internacionales y las legislaciones federal y local referidas, se plantean las reformas que surgen de la necesidad de que las Leyes del Estado de Nuevo León, se encuentren homologadas y en armonía con el sistema jurídico al que pertenecen.

COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

2

Expediente No. 6848/LXXII.- Asunto: iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a homologar con la Ley General de la materia nuestro marco normativo en el tema de violencia familiar contra las mujeres.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

Puntualiza que la Ley General mencionada con anterioridad, obedece a la necesidad de contar con un instrumento jurídico que contenga las disposiciones y condiciones legales para brindar seguridad a todas las mujeres del país; y que dentro de dicha Ley se establecen los lineamientos jurídicos y administrativos con los cuales el Estado intervendrá en todos sus niveles de gobierno, para garantizar y proteger los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

Detalla que en su artículo 2°, dicha Ley General establece:

“La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.”

Así mismo advierte que en el capítulo III del título III de la citada Ley General, se indica la distribución de las competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y en la sección novena se precisan las atribuciones de las entidades federativas, acorde a lo dispuesto por dicha ley y los ordenamientos locales

aplicables en la materia, destacando entre ellas la prevista en la fracción XX del artículo 49, que señala:

“Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I a la XIX...

XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;”

Por otra parte menciona que La Ley General de Acceso de la Mujeres a una vida Libre de Violencia, contempla los mínimos indispensables que la federación, las entidades federativas y los municipios deben normar en materia de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia. Y que en este sentido, es que considera oportuno presentar las siguientes reformas a los diversos ordenamientos que más adelante se detallará, a fin de homologar y armonizar lo conducente a la legislación estatal.

Subraya que en Nuevo León la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se publicó en el Periódico Oficial de fecha 21 de septiembre de 2007 y que se creó el Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia, cuyo reglamento se publicó el 17 de diciembre de 2008. Apunta que dicha Ley establece que los modelos de prevención deben tener como objetivo, entre otros, reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, y que la sociedad perciba como conductas antisociales, violatorias de los derechos humanos, de salud o de seguridad pública, todo tipo de violencia contra ellas por motivos de género.

Por otra parte Indica que la Ley General establece en su artículo 8° fracción IV, que se deben tomar en cuenta por las entidades federativas, las medidas y acciones que se adopten para proteger a las víctimas de violencia familiar y que **deben evitarse los procedimientos de mediación o conciliación**, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima. Determina que en ese sentido y con la finalidad de armonizar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de nuestro Estado con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, propone que sea suprimida la fracción IV del artículo 15 de la legislación Local, la cual establece la salvedad que no concede la norma federal, en el sentido de que los procedimientos de mediación o conciliación

COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

5

Expediente No. 6848/LXXII.- Asunto: iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a homologar con la Ley General de la materia nuestro marco normativo en el tema de violencia familiar contra las mujeres.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

se deben evitar a menos que la Ley lo determine, pues el sentido de la norma fundante no establece excepción alguna a la inviabilidad, precisamente por la relación de sometimiento entre el agresor y la víctima.

Expresa el promovente , que para facultar a los Órganos con función jurisdiccional que habrán de aplicarlas, propone conceder las atribuciones correspondientes a los Jueces Familiares y Penales competentes, así como al Ministerio Público, mediante las reformas correspondientes a las Leyes Orgánicas tanto del Poder Judicial del Estado como de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por último señala que es importante destacar la libertad como uno de los principios rectores para que las mujeres accedan a una vida sin violencia, por lo que en concordancia se propone que para evitar cualquier tipo de violencia familiar o equiparable a la violencia familiar, con posterioridad a haber sido víctima de un delito de esta naturaleza, deba ser informada ampliamente sobre las consecuencias jurídicas del perdón que otorgue dentro del procedimiento penal.

Habiéndonos impuesto del contenido de las iniciativas en estudio, y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del segundo párrafo del artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de

Nuevo León, para sustentar el resolutivo al efecto, consignamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Corresponde al Congreso del Estado conocer del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, estas Comisiones Unidas de Dictamen Legislativo, han procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II y III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso j), y fracción III incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Los Estados tienen la obligación de proteger a las mujeres de la violencia, responsabilizar a los culpables e impartir justicia a las víctimas. La eliminación de la violencia contra la mujer sigue siendo uno de los más graves desafíos de nuestra época, y para poner fin a este tipo de actos, resulta necesario utilizar de la manera más sistemática y eficaz el cúmulo de conocimientos e instrumentos que se han elaborado en los últimos años.

Lo anterior implica que en lo más alto de los niveles de dirección del Estado, exista una clara voluntad política y un compromiso declarado, visible e inquebrantable, y que se cuente con la determinación para llevar a cabo las acciones suficientes para erradicar este tipo de flagelo, que tanto perjudica a nuestra sociedad.

La violencia contra la mujer ha recibido una creciente atención en las Naciones Unidas como una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos de las mujeres. La comunidad internacional se ha comprometido a proteger los derechos y la dignidad de la mujer a título individual mediante numerosos tratados y declaraciones. A pesar de los grandes esfuerzos que se han emprendido para erradicar la violencia contra las mujeres, hay que señalar que ha habido escasos progresos.

Es importante puntualizar, que en la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos en Viena que se celebró en 1993, se afirmó la universalidad de los derechos de la mujer como derechos humanos y se hizo un llamado a la eliminación de la violencia por tipos de género. La Conferencia de Viena también incrementó significativamente el impulso que llevó poco después, en ese mismo año, a la adopción de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer por parte de la Asamblea General.

COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

8

Expediente No. 6848/LXXII.- Asunto: iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a homologar con la Ley General de la materia nuestro marco normativo en el tema de violencia familiar contra las mujeres.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

Así mismo es de señalarse, que dicha declaración expresa que la violencia contra la mujer “constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer”. Así mismo la declaratoria pone de relieve los distintos escenarios de la violencia en contra de la mujer tales como la violencia en la familia, la violencia en la comunidad y la violencia cometida o tolerada por el Estado.

Por otra parte, la Declaración enuncia preocupación por el hecho de que algunos grupos de mujeres como las pertenecientes a minorías, las de grupos indígenas, las refugiadas, las indigentes, aquellas recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado, son particularmente vulnerables a la violencia, y por dicha circunstancia, en la misma declaratoria se enumeran una serie de medidas que deben de adoptar los Estados para prevenir y eliminar este tipo de actos.

En esa tesitura, para completar el paquete de reformas en relación al tema presentada por el Ejecutivo del Estado a los distintos ordenamientos jurídicos, por requerir un tratamiento especial es que se dictamina en forma

COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

9

Expediente No. 6848/LXXII.- Asunto: iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a homologar con la Ley General de la materia nuestro marco normativo en el tema de violencia familiar contra las mujeres.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

separada las relativas a la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, necesarias para la factibilidad y aplicación de las contenidas en diversas normas jurídicas.

En virtud de que las reformas aludidas al tema que se trata son necesarias, es preciso realizar reformas extensivas a otros cuerpos jurídicos tal es el caso de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de las que nace de manera originaria funciones de los Órganos Jurisdiccionales ya que de no realizarse las reformas a este las medidas cautelares, ordenes de protección precautorias de emergencia y preventivas carecerían de un sustento legal de carácter fundamental en virtud de que el nacimiento de los Órganos anteriores lo es la ley lo que se alude en líneas anteriores.

En este sentido, con la aprobación a estas reformas se da un paso importantísimo en el Estado, para reforzar homologar y armonizar el sistema jurídico estatal para brindar una total seguridad a las mujeres neolonesas en relación en uno de los temas que daña mas a la sociedad como la violencia hacia la mujer en cualquiera de su manifestaciones pero principalmente el de la violencia familiar.

En consecuencia, por los razonamientos jurídicos y de hecho, los integrantes de estas Comisiones Unidas de Dictamen Legislativo, ponemos a

COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

10

Expediente No. 6848/LXXII.- Asunto: iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a homologar con la Ley General de la materia nuestro marco normativo en el tema de violencia familiar contra las mujeres.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 149 y 152 de la Constitución Política Local a fin de que se circulen profusamente los extractos de las discusiones de los Diputados que intervinieren en las mismas mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 36 Bis y fracción II; y se adiciona una fracción V al artículo 35 pasando las fracciones V, VI, VII, VIII y IX a ser ahora las fracciones VI, VII, VIII, IX y X, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 35.....

I a la IV.....

V De las providencias precautorias en todo lo relativo a las órdenes de protección relacionadas con el derecho familiar;

VI. De los Actos Prejudiciales en todo lo relativo al derecho familiar;

VII. De la diligenciación de los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos relacionados con el derecho familiar;

COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

11

Expediente No. 6848/LXXII.- Asunto: iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a homologar con la Ley General de la materia nuestro marco normativo en el tema de violencia familiar contra las mujeres.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

VIII. De todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial;

IX. De la elaboración de los registros en que consten los discernimientos de los cargos de tutor y curador, los que estarán a disposición de los Consejos Locales de Tutela, y

X. De los demás asuntos que determinen las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 36 Bis.

I.

II. **Resolver, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, órdenes de protección precautorias de emergencia y preventivas.**

III a la VII.....

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Dip. Secretario:

Brenda Velázquez Valdez

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera.

Hernán Salinas Wolberg

COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

13

Expediente No. 6848/LXXII.- Asunto: iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a homologar con la Ley General de la materia nuestro marco normativo en el tema de violencia familiar contra las mujeres.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Dip. Presidente:

César Garza Villarreal

Dip. Vicepresidente:

Omar Orlando Pérez Ortega

Dip. Secretario:

Sergio Alejandro Alanís Marroquín

COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

14

Expediente No. 6848/LXXII.- Asunto: iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a homologar con la Ley General de la materia nuestro marco normativo en el tema de violencia familiar contra las mujeres.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera

Dip. Vocal:

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Leonel Chávez Rangel

Dip. Vocal:

Mario Emilio González Caballero

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Josefina Villarreal González

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

José Ángel Alvarado Hernández

COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

15

Expediente No. 6848/LXXII.- Asunto: iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a homologar con la Ley General de la materia nuestro marco normativo en el tema de violencia familiar contra las mujeres.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León